

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 74/2017

Ref.: GEX 2017/05007/07076

Montevideo, 9 de junio de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/07076 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Diego Frau, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Google Chromecast Modelo NC2-6A5**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Google Chromecast Modelo NC2-6A5**” es un dispositivo que permite mejorar las transmisiones de video y audio desde la aplicación Chromcast instalada en el celular, tablet u ordenador hacia un televisor o monitor donde está conectado dicho dispositivo. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8517.62.77.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada, la mercadería se presenta en una caja acondicionada para la venta al por menor, en cuyo interior se encuentra el dispositivo Google Chromecast, USB y conector para el enchufe. Se trata de un dispositivo de “streaming” (transferencia continua), con forma de disco, el que conectado en la entrada HDMI de un televisor, a la corriente y a la red Wifi, permite la retransmisión de audio y video desde un celular, tablet u ordenador hacia dicho televisor. Posee un procesador doble núcleo Cortex A7 a 1,2 GHz de velocidad, 512 MB DDR3L de memoria RAM. Presenta salida HDMI 1.4 compatible con CEC y resolución máxima de 1080p. Puede utilizarse con dispositivos Android 4.1, iOS 7, Mac OSX 10.7, Windows 7 y Chromebook.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta permite recepcionar, convertir y transmitir datos de audio y video;

IV) que la Sección XVI comprende a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES**”; y el Capítulo 85 reúne a “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) que la partida **85.17** comprende entre otros a: “...; **los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) ...**”

VI) que las Notas explicativas de la partida 85.17 expresan: ...“G) **Los demás aparatos de comunicación.** Este grupo comprende los aparatos para conectarse a una red de comunicación, alámbrica o inalámbrica, o la emisión, transmisión o recepción de voz, otros sonidos, imágenes u otros datos dentro de la red. Las redes de comunicación incluyen, entre otras, los sistemas para la telecomunicación por corriente portadora, sistemas de línea digital y sus combinaciones. Pueden configurarse, por ejemplo, como redes públicas de comunicación, de área local (LAN), ...;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que por tratarse de un aparato que recibe, convierte y retransmite datos de voz, imagen u otros a través de comunicación por red sin cable, WIFI. Correspondería considerar la subpartida a un guion 8517.6 “- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))”. Y dentro de esta, la subpartida a dos guiones 8517.62 “- - Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por las características técnicas, la mercadería objeto de consulta no está comprendida en las subpartidas regionales 8517.62.1, 8517.62.2, 8517.62.3, 8517.62.4, 8517.62.5, 8517.62.6 y 8517.62.7, correspondería considerar la subpartida regional 8517.62.9 “Los demás” y dentro de ella el ítem regional 8517.62.99 “Los demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/07076

Referencia: 10

Página: 3

XII) que por no tratarse de una subpartida nacional cerrada, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8517.62.99.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.17), RGI 6 (Texto de la subpartida 8517.62) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 8517.62.99).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado “**Google Chromecast Modelo NC2-6A5**” en la subpartida nacional **8517.62.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/07076

Referencia: 10

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/07076

“Google Chromecast Modelo NC2-6A5”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- SANDRA DAVINO - US20195
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08